



Universidad Nacional de Río Cuarto

ES COPIA

Sr. JUAN CARLOS CARRANZA
DIRECC. ENT. DESPACHO Y ARCHIVO

VISTO, lo actuado en Expediente N° 56.613 y la nota presentada por la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que en la expresada nota se solicitó que este Cuerpo interprete el Artículo 39°, Inciso d) de la Resolución del Consejo Superior N° 159/02, en razón de la ambigüedad del texto del citado Artículo "... el docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo 2 (dos) años en la dedicación anterior...", ello en razón de que la aplicación de la norma se realiza tomando en cuenta el cargo y la dedicación.

Que, así planteado, cabe señalar que la correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de una inserción dentro del contexto normativo que integra. En este sentido lo reglamentado en el Inciso d) de la norma precitada, es una excepción, previo cumplimiento de determinados requisitos, a las reglas del Régimen de Concurso (Res. C.S. N° 003/00 T.O.) y en especial a lo dispuesto en el Artículo 37° que textualmente dice: "las designaciones de Profesores... no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso..." y ello es así porque de otra forma se violarían las reglas de la convocatoria del concurso en cuanto al principio de igualdad de los aspirantes..

Que, de lo expuesto no cabe otra conclusión que lo que debe tenerse en cuenta para la modificación de la dedicación es la antigüedad en el cargo y dedicación, ello salvo mejor interpretación del órgano de conducción que el marco de lo establecido en el inciso q) del Artículo 20° del Estatuto Universitario, puede realizar el Consejo Superior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa se ha expedido mediante Dictamen N° 4695 de fecha 19 de mayo de 2004.

Que ha intervenido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Por ello y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional. y el Art. 5° Inc. 9 del Reglamento Interno de este Órgano de Gobierno.



Universidad Nacional de Pío Cunto

ES COPIA

ST. JUAN CARLOS BARRANZA
DIRECC. ENT. DESPACHO Y ARCHIVO

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTICULO 1° -Determinar que la interpretación del Inciso d), Artículo 39° de la Resolución N° 159/02 de este Consejo Superior, en lo referente a que "El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en la dedicación anterior...", lo es en el cargo y dedicación.

ARTICULO 2° -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN REUNION ORDINARIA REALIZADA EN CONTINUACION DE LA CUMPLIMENTADA EN FECHA QUINCE DEL MISMO MES Y AÑO.

RESOLUCION N°

126

Prof. JUAN J. BUSSO
SECRETARIO GENERAL

Prof. OSCAR F. SPADA
VICELECTOR